



## LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. [REDACTED]

En la sede de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Sevilla, sita en Casa de la Provincia, Plaza del Triunfo, núm 1, a 18 de septiembre de 2019 siendo las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos, se personan los árbitros vocales, D. [REDACTED], (propuesto por la Asociación de Consumidores [REDACTED]), D. [REDACTED], (propuesto por la Asociación de Empresarios [REDACTED]), y la Presidenta del Colegio Arbitral, D<sup>a</sup> [REDACTED], designados para resolver sobre la controversia objeto del expediente núm. [REDACTED]. A estos efectos se ha citado a la partes para celebrar el acto de audiencia y posteriormente dictar Laudo en la solicitud de arbitraje presentada por D. [REDACTED] contra [REDACTED].

El convenio arbitral ha sido formalizado mediante la presentación de la reclamación y su aceptación expresa por el reclamado, de la que tuvo conocimiento en tiempo y forma, y sobre la que ha podido alegar lo que ha estimado necesario en período concedido para ello.

Sometido al arbitraje de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Sevilla las cuestiones litigiosas que son previamente identificadas por las mismas y que obran en el expediente, se designa el Colegio que suscribe este laudo.

En el día de hoy, previa citación de las partes, y al objeto de celebrar vista oral, concurre a este acto el reclamante, D. [REDACTED], así como el representante legal del reclamado, D. [REDACTED].

El OBJETO de la controversia y pretensión sometida a este arbitraje es el siguiente: en noviembre de 2018 el reclamante acude a la empresa reclamada para solicitar el arreglo de una pared con humedades en la terraza de su vivienda. La empresa coloca un papel tipo sándwich de 30 blanco/blanco sobre la estructura existente de 200 por 500 cm. Según el reclamante, y al cabo de los días de realizada la instalación observa que no sólo no se solucionado el problema de humedad existente sino que se ha agravado. Por ello solicita la devolución del importe abonado: 590€.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	[REDACTED]	Firmado	06/10/2019 10:28:01
	[REDACTED]	Firmado	02/10/2019 11:27:57
	[REDACTED]	Firmado	01/10/2019 13:56:27
	[REDACTED]	Firmado	27/09/2019 08:51:54
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	[REDACTED]		



En el acto de audiencia ambas partes manifiestan sus alegaciones, que por parte del reclamado consisten en que su trabajo estuvo bien realizado, que se verificó por dos veces la instalación realizada y que éste se hizo correctamente, considerando que el problema de humedades es un problema previo que el reclamante debió solucionar. Se ofrece el reclamado a volver a verificar y en caso necesario reinstalar el panel si el reclamante resuelve previamente el problema de humedad detectado. Sin embargo, el reclamante se mantiene en su pretensión de devolución de lo abonado, dado que considera que la instalación ha agravado el problema de humedades.

Habiendo observado las formalidades y requisitos que se disponen para resolver, según lo regulado en el R.D. 231/2008, y con sujeción a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes que presiden todo lo actuado, conforme al art. 41 del citado texto regulador del arbitraje de consumo así como en la Disposición adicional única de la Ley 60/2003, este árbitro decide la controversia en Derecho y en su consecuencia, por cuanto antecede, considerando todo lo actuado, la documentación obrante en el expediente, se dicta el siguiente:


**LAUDO**

Desestimar íntegramente y por unanimidad la reclamación formulada por D. [REDACTED], por considerar este Colegio Arbitral que dado que la instalación del panel no podía por sí misma solucionar un problema de humedad en las paredes o techos, si previamente no se ha procedido a la aplicación de algún sistema de impermeabilización, y que por tanto, no procede la devolución del importe una instalación que está correctamente realizada.

Todo ello notifíquese a las partes con mención de que contra el presente Laudo cabe acción de anulación, ante el órgano jurisdiccional competente, la Sala de lo civil y lo penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los DOS MESES siguientes a su notificación, en aplicación del art. 42, y por los motivos tipificados en el artículo 41, de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Laudo los Árbitros y el Secretario

Código Seguro De Verificación:	Estado	Fecha y hora
Firmado Por [REDACTED]	Firmado	06/10/2019 10:28:01
[REDACTED]	Firmado	02/10/2019 11:27:57
[REDACTED]	Firmado	01/10/2019 13:56:27
[REDACTED]	Firmado	27/09/2019 08:51:54
Observaciones	Página	2/3
Url De Verificación	[REDACTED]	



de la Junta Arbitral de Consumo, en el lugar y fecha señalados al principio.

El Vocal de los Consumidores

El Vocal de los Empresarios

Fdo.: Miguel Ángel Rivas Estepa


Fdo: Federico de la Torre Márquez

La Presidenta del Colegio Arbitral

Fdo.: Milagros Ruiz Buhigas

Ante mí: EL SECRETARIO DE LA JAPC

Fdo.: José Ignacio Calvo Sainz

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	T8ILuBuZ8FXSZkhmo/9iow==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Ignacio Calvo Sainz	Firmado	06/10/2019 10:28:01	
	Federico De La Torre Marquez	Firmado	02/10/2019 11:27:57	
	Miguel Angel Rivas Estepa	Firmado	01/10/2019 13:56:27	
	Milagros Ruiz Buhigas	Firmado	27/09/2019 08:51:54	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/3	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/T8ILuBuZ8FXSZkhmo/9iow==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/T8ILuBuZ8FXSZkhmo/9iow==</a>			